

## CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

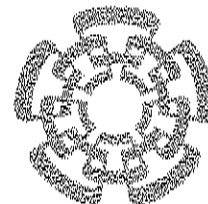
**Lineamientos y condiciones básicas que establecen las bases de participación del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav) con los sectores público y privado en la conformación de Asociaciones Estratégicas, Alianzas Tecnológicas, Consorcios, Unidades de Vinculación y Transferencia de Conocimiento, nuevas Empresas de Base Tecnológica o Redes de innovación.**

**JOSÉ MUSTRE DE LEÓN**, Director General del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 22, fracción I, 58, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 8, fracción XII, Último Párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 40 Bis y 51 de La Ley de Ciencia y Tecnología; y Segundo, fracción I del Decreto por el que el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, mantiene su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y

### **CONSIDERANDO**

Que el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, y modificado por Decreto Presidencial el 17 de septiembre de 1982, y que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como, la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.

Que para cumplir con su objeto de creación, así como, para contribuir al desarrollo nacional, el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional tiene, entre otros objetivos, aportar elementos que sumen en la producción de herramientas, conocimiento y soluciones de carácter tecnológico para la solución de problemas nacionales y regionales.



**Cinvestav**

Dirección General

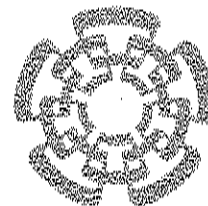
Que nuestro país cuenta con suficientes recursos humanos y materiales para acceder a la Economía del Conocimiento y para su aprovechamiento, es necesario desarrollar un ecosistema favorable de innovación con bases transparentes y objetivas encaminadas a alcanzar el desarrollo tecnológico internacional.

Que el Artículo 40 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología establece que las entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, podrán crear unidades de vinculación y transferencia del conocimiento en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovación realizados en los mismos, así como, del personal de dichas entidades.

Que el Artículo 40 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología establece que las entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de vinculación privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovadores realizados en dichas entidades, así como, de los investigadores académicos y personal especializado adscritos a la entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

Que el artículo 8, fracción XII, Último Párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, señala que los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios.

Que dichas actividades incluyen, entre otras, la participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a su institución.



**Cinvestav**

Dirección General

Que las invenciones, patentes y marcas provenientes de las investigaciones científicas y tecnológicas desarrolladas en el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional por su personal, son propiedad de éste.

Que el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional registra y explota patentes y marcas provenientes de las investigaciones científicas o tecnológicas que realiza o de las que es titular.

Que el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional realiza actos y celebra convenios y contratos relacionados con la generación y transferencia de tecnología que produce o requiere el Centro.

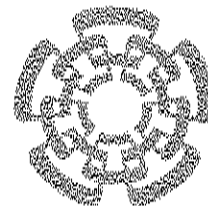
Que el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional presta, entre otros, servicios de asesoría, de control de calidad, de enseñanza, de investigación y de elaboración y ejecución de proyectos científicos y tecnológicos a los organismos y empresas que lo soliciten.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología y el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Diciembre de 2015, la Junta Directiva del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional ha tenido a bien aprobar los presentes:

## **LINEAMIENTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO** **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la creación de unidades de vinculación y transferencia de conocimiento de los desarrollos tecnológicos e innovadores realizados en el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y de los investigadores, académicos y personal especializado adscrito al mismo.



**Cinvestav**  
Dirección General

Asimismo, establecer las bases para la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación, en las cuales se incorporen los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas por el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y los investigadores, académicos y personal especializado adscrito a éste.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria, y estarán encaminados al apoyo de programas prioritarios que orienten la política del Gobierno Federal a incrementar la capacidad del país para generar, adaptar y explotar tecnología moderna y adecuada, necesarias para el desarrollo del mismo.

**Artículo 3.** Los recursos generados por las Entidades creadas de conformidad a lo dispuesto en los presentes lineamientos y que sean canalizados al Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, podrán ser recibidos en cualquier momento del ejercicio fiscal y serán administrados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Administración de Ingresos Propios del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

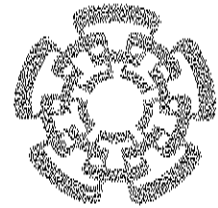
**Artículo 4.** Los asuntos no previstos en los presentes lineamientos, así como, las dudas y controversias que se originen con motivo de su aplicación, interpretación y cumplimiento, serán resueltos por el Director General del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

**Artículo 5.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**Cinvestav:** Al Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

**Convenio o Contrato:** Instrumento jurídico que contiene las bases que regulan la ejecución de servicios o actividades y que firma de común acuerdo el Cinvestav con alguna persona física o moral, pública o privada.

**Desarrollo tecnológico:** Desarrollo que comprende la utilización de los conocimientos adquiridos y/o generados en la investigación básica y/o aplicada



**Cinvestav**  
Dirección General

para la producción de materiales, dispositivos, procedimientos o servicios nuevos.

**Director General.** Al Director General del Cinvestav.

**Entidad:** Aquella nueva organización que se forme de conformidad con lo establecido en los artículos 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, incluyendo las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación.

**Instrumento Jurídico:** Documento escrito que contiene las manifestaciones o actos que surten efectos jurídicos y que es realizado con las formalidades que las Leyes aplicables establecen.

**Las Partes:** Al Cinvestav y a sus Socios Estratégicos con los que decida asociarse para crear una Entidad

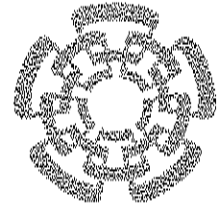
**Personal de Cinvestav:** Todo el personal que tenga una relación laboral con el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

**Propiedad Intelectual:** Conjunto de derechos patrimoniales de carácter exclusivo que otorga el Estado por un tiempo determinado a las personas físicas o morales que elaboren obras literarias, artísticas, invenciones o innovaciones y productos de la creatividad o del intelecto.

**Propiedad Intelectual Generada en el Cinvestav:** Derechos de autor y de propiedad industrial que, comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las marcas, patentes, modelos de utilidad, diseños y secretos industriales, entre otros, generada en el Cinvestav.

**Reglamento de Ingresos Propios:** Al Reglamento para la Administración de Ingresos Propios del Cinvestav.

**Proyecto integral de negocio:** Documento que contiene el plan integral de negocio que justifica la participación del personal del Cinvestav solicitante de apoyo para la creación de una nueva Entidad, basado en el desarrollo



**Cinvestav**  
Dirección General

tecnológico generado en el Cinvestav por el solicitante, que incluye la estrategia de protección intelectual de dicho desarrollo y la estrategia de licenciamiento del desarrollo entre el Cinvestav y la nueva Entidad que se pretende crear.

**UVTC:** A las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento.

**Socio Estratégico:** Organización con la que el Cinvestav forma una Entidad.

**Sujeto de Apoyo:** Personal del Cinvestav que realice actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y que requiera el soporte del Cinvestav para crear una Entidad.

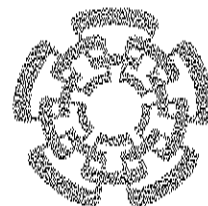
**Artículo 6.** Las Entidades podrán constituirse mediante convenios de colaboración o mediante la figura jurídica que mejor convenga para el cumplimiento del objeto por el cual serán creadas. En este último caso, será necesario el acuerdo de la Junta Directiva del Cinvestav.

**Artículo 7.** Las Entidades deberán incorporar los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en el Cinvestav que correspondan, así como, al personal del Cinvestav que participe en la ejecución del proyecto, de conformidad a lo dispuesto en los presentes lineamientos y en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.** Los beneficios derivados de la explotación de propiedad intelectual que se generen con la participación del personal del Cinvestav a través de una Entidad, se otorgarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ingresos Propios del Cinvestav, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que en su caso correspondan a dicho personal.

**Artículo 9.** En todos los casos y sin excepción alguna, el pago de compensaciones complementarias al personal del Cinvestav por concepto de regalías que se hayan generado a través de una Entidad, no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal del Cinvestav, por estar condicionado dicho pago al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología y en el Reglamento de Ingresos Propios del Cinvestav.

**Artículo 10.** El personal del Cinvestav que participe en la prestación de servicios o en la ejecución de proyectos responsabilidad de las Entidades, creadas de



**Cinvestav**  
Dirección General

conformidad con los presentes Lineamientos, podrán recibir una compensación por su participación, misma que será proporcionada por las Entidades cuando éstas produzcan beneficios económicos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Sobre las Unidades de Vinculación y Transferencia de Conocimiento**

**Artículo 11.** Las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento son aquellas Entidades creadas por el Cinvestav con el propósito de generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación así como de promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios, y que podrán ofertar los siguientes servicios:

- a) Producir Tecnología bajo demanda,
- b) Licenciar propiedad intelectual producida en el Cinvestav,
- c) Proveer asistencia y/o asesoría científica y técnica especializada,
- d) Proveer servicios de protección intelectual, y
- e) Proveer cursos especializados de capacitación.

**Artículo 12.** A propuesta del Director General, la Junta Directiva del Cinvestav sancionará y aprobará en su caso, la creación de las UVTC del Cinvestav

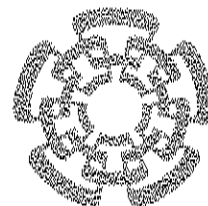
**Artículo 13.** Las UVTC serán propiedad del Cinvestav y podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales.

**Artículo 14.** Las UVTC creadas por el CINVESTAV contarán con un órgano de gobierno.

El Director General del Cinvestav presidirá el Órgano de Gobierno de las UVTC, el cual podrá ser suplido por la persona que él mismo designe.

**Artículo 15.** Las UVTC, en ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos.

Los recursos que el Cinvestav destine a las UVTC,



**Cinvestav**  
Dirección General

- a) Presupuesto para su creación,
- b) Infraestructura,
- c) Asesoría y asistencia científica y técnica especializada, y
- d) Disposición de la Propiedad intelectual.

deberán utilizarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y a promover su vinculación con los sectores de actividad económica.

**Artículo 16.** Las UVTC contratarán con sus recursos propios al personal administrativo, científico y técnico o todo aquel que consideren necesario para su operación. Este personal no tendrá ninguna relación laboral con el Cinvestav.

**Artículo 17.** Las UVTC tendrán un Director que se encargará de administrar la correcta operación de sus actividades.

En todos los casos el Director de la UVTC acordará con el Director General del Cinvestav los servicios que podrá ofertar y los proyectos que podrá contratar y ejecutar.

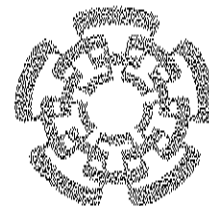
Asimismo, en todos los casos el Director de la UVTC acordará con el Director General del Cinvestav sobre el personal del Cinvestav que podrá participar en la ejecución de los proyectos de la UVTC.

**Artículo 18.** El personal del Cinvestav que participe en la prestación de servicios o en la ejecución de proyectos responsabilidad de la UVTC podrá recibir una compensación por su participación, misma que será proporcionada por la UVTC, cuando ésta produzca beneficios económicos.

### **CAPÍTULO TERCERO** **Sobre las Entidades que sean creadas mediante** **Convenio de Colaboración con una Empresa Pública.**

**Artículo 19.** Las Entidades a las que se refiere este capítulo son aquellas donde el Cinvestav se asocia con una empresa pública y que se formarán como resultado del Acuerdo de Colaboración que suscriban y establezcan Las Partes





**Cinvestav**  
Dirección General

conforme a la figura jurídica que convenga para la realización del objeto determinado en dicha colaboración, y ofertarán los siguientes servicios:

- a) Realizar actividades de investigación relacionadas con un tema específico de interés de Las Partes,
- b) Producir Tecnología para resolver un problema específico de interés de Las Partes,
- c) Ejecutar proyectos de carácter científico y/o tecnológico contratados con terceros, y
- d) Ofertar programas de especialización, y
- e) Capacitación, entrenamiento o formación de Posgrado en temas específicos de interés de Las Partes.

**Artículo 20.** En todos los casos, el Director General del Cinvestav evaluará y aprobará, en su caso, los Convenios de Colaboración que den lugar a la creación de Las Entidades a las que se refiere este capítulo.

**Artículo 21.** Las Entidades a las que se refiere este capítulo serán creadas por un tiempo determinado que será fijado por Las Partes en el Convenio de Colaboración respectivo y para cumplir con la misión para las cuales serán creadas.

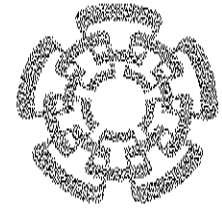
**Artículo 22.** En todos los casos el Director del Cinvestav participará junto con los Socios Estratégicos en determinar la misión y objetivos encomendados a La Entidad.

**Artículo 23.** El Director General del Cinvestav formará parte del órgano máximo de gobierno de La Entidad que de acuerdo con su objeto social corresponda. La calidad con que formará parte el Director General, será especificada en el Convenio de Colaboración respectivo.

**Artículo 24.** El Cinvestav, en ningún caso destinará recursos públicos para financiar gastos de operación de las Entidades a que se refiere este capítulo.

Los recursos que el Cinvestav destine a las Entidades,

- a) Parte del capital inicial para crear La Entidad,
- b) Infraestructura,



**Cinvestav**  
Dirección General

- c) Disposición de la propiedad intelectual, y
- d) Asistencia científica y técnica especializada.

deberán utilizarse exclusivamente a cumplir con el Acuerdo de Colaboración que el Cinvestav haya suscrito y establecido con Las Partes

**Artículo 25.** La Entidad tendrá un Director que se encargará de administrar la correcta operación de sus actividades.

En todos los casos el Director de La Entidad acordará con Las Partes el plan de trabajo, calendarios de trabajo y presupuesto de La Entidad.

La Entidad contratará con su presupuesto, el personal administrativo, científico y técnico o todo aquel que requiera para su operación. Este personal no tendrá ninguna relación laboral con el Cinvestav.

En todos los casos el Director de La Entidad acordará con el Director General del Cinvestav sobre el personal del Cinvestav que podrá participar en la ejecución de los proyectos de La Entidad.

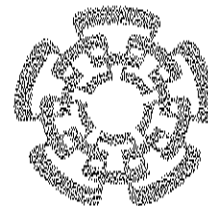
**Artículo 26.** El Cinvestav será en parte proporcional, dueño de los resultados y beneficios económicos que produzca La Entidad de acuerdo a lo especificado en el convenio de colaboración que se firme entre Las Partes.

**Artículo 27.** El personal del Cinvestav que participe en la prestación de servicios o en la ejecución de proyectos responsabilidad de La Entidad podrá recibir una compensación por su participación, misma que será proporcionada por la Entidad cuando ésta produzca beneficios económicos.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **Sobre las Entidades que sean creadas en sociedad con Empresas Privadas**

**Artículo 28.** Las Entidades a las que se refiere este capítulo son aquellas donde el Cinvestav se asocia con una o varias empresas privadas para ofertar los siguientes servicios:



**Cinvestav**  
Dirección General

- a) Producir un bien o servicio específico de interés de Las Partes,
- b) Producir Tecnología de acuerdo al interés de Las Partes,
- c) Proveer asesoría y asistencia científica y técnica especializada,
- d) Proveer cursos especializados de capacitación, o
- e) Realizar actividades de investigación relacionadas con un tema específico de interés de Las Partes

**Artículo 29.** A propuesta del Director General, la Junta Directiva del Cinvestav sancionará y aprobará, en su caso, la creación de Las Entidades a las que se refiere este Capítulo.

**Artículo 30.** Las Entidades podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales.

El Director General del Cinvestav será parte del órgano máximo de gobierno que de acuerdo con su objeto social corresponda.

En todos los casos el Director del Cinvestav participará junto con Las Partes en determinar la misión y objetivos que desarrolle La Entidad.

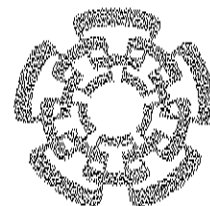
**Artículo 31.** Las Entidades a las que se refiere este capítulo, en ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos del Cinvestav.

Los recursos que el Cinvestav destine a La Entidad,

- a) Capital para su creación,
- b) Infraestructura,
- c) Asesoría y asistencia científica y técnica especializada, y
- d) Disposición de propiedad intelectual.

deberán canalizarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y a promover su vinculación con los sectores de actividad económica.

**Artículo 32.** La aportación del Cinvestav a La Entidad no deberá rebasar el 49% de la participación total de la Entidad que se forme para tal fin.



**Cinvestav**  
Dirección General

**Artículo 33.** La Entidad tendrá un Director que se encargará de administrar la correcta operación de sus actividades.

En todos los casos el Director de La Entidad acordará con Las Partes el plan de trabajo, calendarios de trabajo y presupuesto de La Entidad.

Asimismo, en todos los casos el Director de La Entidad acordará con el Director General del Cinvestav sobre el personal del Cinvestav que podrá participar en la ejecución de los proyectos de La Entidad.

**Artículo 34.** La Entidad contratará con su presupuesto al personal administrativo, científico y técnico que considere necesario para su operación. Este personal no tendrá ninguna relación laboral con el Cinvestav.

**Artículo 35.** El Cinvestav será, en parte proporcional, dueño de los resultados y beneficios económicos que produzca La Entidad de acuerdo a lo especificado en el acuerdo que suscriban Las Partes para tal fin.

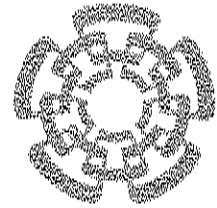
**Artículo 36.** El personal del Cinvestav que participe en la prestación de servicios o en la ejecución de proyectos responsabilidad de La Entidad podrá recibir una compensación por su participación, siempre y cuando no sea socio accionista de alguna de las empresas propiedad de los Socios Estratégicos; esta compensación será proporcionada por la Entidad.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Sobre los apoyos para la incubación de Empresas Tecnológicas de Innovación.**

**Artículo 37.** Las Entidades a las que se refiere este capítulo son aquellas empresas privadas de base tecnológica donde el Cinvestav participa con Los Sujetos de Apoyo en la creación de las mismas y cuyos objetivos pueden ser:

- a) Producir un bien o servicio,
- b) Crear Tecnología propia y transferirla a un tercero,
- c) Proveer asesoría y asistencia científica y técnica especializada, y
- d) Realizar actividades de investigación relacionadas con el interés de La Entidad



**Cinvestav**  
Dirección General

**Artículo 38.** Para la creación de las Entidades a que se refiere este Capítulo, el Sujeto de Apoyo deberá presentar por escrito al Director General del Cinvestav una propuesta que contenga, cuando menos:

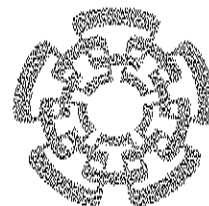
- a) Misión y Objetivos,
- b) Plan de trabajo,
- c) Calendario de trabajo,
- d) Metas intermedias y finales,
- e) Una declaración de no conflicto de interés firmada por el personal del Cinvestav participante, considerando lo indicado en el Capítulo Sexto de los presentes Lineamientos,
- f) El proyecto integral de negocio que justifique la participación del personal del Cinvestav solicitante en la Entidad que se pretende crear,
- g) El apoyo solicitado al Cinvestav, y
- h) Domicilio para oír y recibir notificaciones y/o en su caso correo electrónico.

En caso de que la información proporcionada o la documentación que se acompañe a la solicitud no sea suficiente o falte alguna de la señalada en los incisos anteriores, la misma le será requerida por el Cinvestav al Sujeto de Apoyo, en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

El Sujeto de Apoyo deberá desahogar la prevención en el término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado. Pasado este tiempo sin que se haya desahogado la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.

**Artículo 39.** La Dirección General, previo análisis de la información proporcionada por el Sujeto de Apoyo, notificará sobre la procedencia de la solicitud realizada. La resolución que se emita no será recurrible.

**Artículo 40.** Una vez obtenida la procedencia de la solicitud, el Cinvestav firmará un convenio específico con el Sujeto de Apoyo donde se precisarán los acuerdos a que se lleguen.



**Cinvestav**

Dirección General

En el Convenio, el Cinvestav fijará el costo del arrendamiento de la infraestructura, el costo por hora de la asistencia técnica, el costo del licenciamiento de la propiedad intelectual y los términos y condiciones en que estos deberán ser pagados.

**Artículo 41.** A propuesta del Director General, la Junta Directiva del Cinvestav aprobará, en su caso, los apoyos que se otorgarán al Sujeto de Apoyo para la creación de Las Entidades objeto de este Capítulo.

**Artículo 42.** La Entidad deberá tener su propio domicilio fiscal y por ningún motivo, podrá usar como domicilio fiscal alguno que corresponda a los inmuebles donde el Cinvestav realice operaciones o en los que ejerza actos de administración o de dominio.

**Artículo 43.** El apoyo que otorgue el Cinvestav a La Entidad será por un tiempo de hasta 5 años y será para los siguientes conceptos:

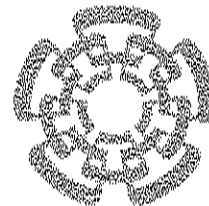
- a) Infraestructura,
- b) Disposición de propiedad intelectual, y
- c) Asesoría y asistencia científica y técnica especializada.

Las Entidades a las que se refiere este Capítulo, en ningún caso podrán ser financiadas en su gasto de operación con recursos públicos.

**Artículo 44.** La entidad deberá nombrar a un Director, quien, en todos los casos acordará con el Director General sobre el personal del Cinvestav que podrá participar en la ejecución de los proyectos de La Entidad.

**Artículo 45.** El personal del Cinvestav que participe como socio accionista de La Entidad podrá:

- a) Dedicar las horas de trabajo a la Entidad, de conformidad con el tiempo establecido en el Reglamento vigente de la Comisión de Promoción y Estímulos para los Investigadores del Cinvestav,
- b) Beneficiarse de permisos sin goce de sueldo para laborar en La Entidad,
- c) Beneficiarse de recesos sabáticos, que le correspondan, para laborar en La Entidad.



**Cinvestav**  
Dirección General

El personal del Cinvestav que participe en la prestación de servicios o en la ejecución de proyectos responsabilidad de La Entidad podrá recibir una compensación por su participación, siempre y cuando no sea socio accionista de La Entidad a la que hace referencia este artículo; ésta compensación será proporcionada por la Entidad.

**Artículo 46.** El Director General valorará la conveniencia de la participación del Cinvestav como socio accionista en las Entidades a las que se refiere este Capítulo. Bajo ninguna circunstancia se pondrá en riesgo el patrimonio del Cinvestav.

## **CAPÍTULO SEXTO**

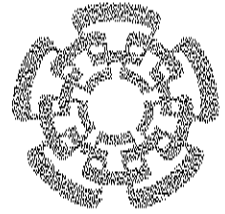
### **Sobre el conflicto de intereses**

**Artículo 47.** La participación del personal del Cinvestav en la ejecución de los proyectos de Las Entidades creadas de conformidad con los presentes lineamientos, no implica que incurran en conflicto de intereses.

**Artículo 48.** Los servidores públicos del Cinvestav, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios. Dichas actividades serán, además de las previstas en los presentes lineamientos:

- a) La participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros,
- b) Transferencia de conocimiento,
- c) Licenciamientos,
- d) Participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica, o
- e) Como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente al Cinvestav.

**Artículo 49.** Los servidores públicos adscritos al Cinvestav incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto y que para este fin hayan hecho uso de recursos financieros,



**Cinvestav**  
Dirección General

propiedad intelectual, instalaciones, laboratorios, reactivos, materiales, vehículos y/o personal contratado del Cinvestav sin que exista previamente a dichas acciones la autorización del Cinvestav para su utilización, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 50.** Los funcionarios del Cinvestav correspondientes a mandos medios y superiores no podrán ser socios de las Entidades a las que se refieren los capítulos Cuarto y Quinto de estos lineamientos. Los casos especiales serán resueltos por el Director General.

### Transitorios

**ÚNICO.** La presente normatividad entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En cumplimiento a la dispuesto por los artículos 40 bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, los presentes Lineamientos fueron aprobados en la Sesión Centésima Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria (Tercera 2016) de la Junta Directiva del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, en la Ciudad de México a los 26 días del mes de septiembre de 2016.

Dr. José Mustie de León  
Director General